

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
[cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D. C., primero de diciembre de dos mil veintiuno

Se procede a decidir sobre el trabajo de partición y adjudicación presentado dentro del proceso sucesorio de la causante *Lina Beatriz León de Castillo*, previo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El presente asunto sucesorio de la causante *Lina Beatriz León de Castillo* fue declarado abierto y radicado en este Juzgado por auto de fecha 3 de abril de 2019 (fl. 23).

2. Por auto del 5 de junio de 2019 (fl. 44) se reconoció como cesionaria de los derechos herenciales de la causante a la señora *Doris Beltrán Buitrago*, quien a su vez figura como acreedora prendaria del único bien de la sucesión (vehículo de placas SIA347).

3. Una vez allegadas las publicaciones de ley, se señaló fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos (fl. 58), que se llevó a cabo en debida forma según obra en autos (fl. 67), la que no fue objetada en virtud de lo cual fue aprobada mediante auto proferido en audiencia de fecha 21 de octubre de 2019.

4. Por auto del 9 de abril de 2021, se rechazó la solicitud de prejudicialidad efectuada por el apoderado del tercero señor *Miguel Ángel Díaz Buitrago*, en tanto no se cumplían los presupuestos del artículo 161 del C.G.P.

5. Por auto del 6 de julio de 2021, se resolvió desfavorablemente el recurso de reposición y se negó el de apelación interpuesto en subsidio, por el apoderado del tercero en contra del auto de fecha 9 de abril de 2021.

6. Por auto del 6 de septiembre de 2021 se decretó la partición de los bienes pertenecientes a la masa sucesoral, designando como partidora a la abogada *Doris Beltrán Buitrago*, en su calidad de acreedora prendaria y cesionaria de los derechos herenciales. Asimismo se negó la solicitud de suspensión formulada por el apoderado del tercero.

7. Posteriormente, la abogada *Doris Beltrán Buitrago* presentó el trabajo de adjudicación (numeral 014, cuaderno 1 del expediente digital), del cual se corrió traslado mediante auto del 22 de octubre de 2021, sin que se formulara ninguna objeción.

CONSIDERACIONES

Una vez revisado el trabajo de partición se concluye que la partidora, cumplió efectivamente con los deberes de su cargo y el mismo se encuentra ajustado a la ley de conformidad con el art. 513 del C.G.P., teniendo en

cuenta además su doble calidad, de acreedora prendaria y cesionaria de los derechos herenciales dentro del asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aprobar en todas y cada una de sus partes el trabajo de ADJUDICACIÓN de bienes realizado en el presente asunto sucesorio de la causante *Lina Beatriz León de Castillo*, identificada en vida con la cedula de ciudadanía No. 24.040.142.

**SEGUNDO:** Expedir, a costa de los interesados, copias autenticadas del trabajo de adjudicación, así como de esta sentencia con su notificación y ejecutoria, para los fines legales pertinentes de registro.

**TERCERO:** Protocolizar las copias de la partición y sentencia en la notaría que elija la parte interesada, a costa de esta.

**CUARTO:** Levantar las medidas cautelares que hubieren sido decretadas. (Art. 466 del C.G.P). Oficiése por secretaría como corresponda.

**QUINTO:** Dar por terminado el presente proceso. Procédase a su archivo dejando las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO  
Juez

Firmado Por:

**Carlos Alberto Rangel Acevedo**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 002**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6fa9216e725c8f1bf635c93bac00774f36bada33cd5c5313b3e488b71df98c1f**  
Documento generado en 01/12/2021 10:34:37 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**